



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALVARO ANTONIO YEPEZ SALGADO
ACCIONADO: ADCORE ORIG DAVIVIENDA
RADICACIÓN: 084334089002-2024-00057-00
DERECHO(S): PETICION E INFORMACION

Informe secretarial:

Señora Juez, a su Despacho pasó acción de tutela impetrada por el señor **ALVARO ANTONIO YEPEZ SALGADO**, contra **ADCORE ORIG DAVIVIENDA**, invocando el derecho DE PETICION E INFORMACION. Sírvase proveer.

Malambo, 20 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que precede, el Juzgado observa que, muy a pesar que al escrito de tutela le fue anexado documentación referente a la solicitud presentada por el actor **ALVARO ANTONIO YEPEZ SALGADO**, pero es menos cierto, que no existe constancia de notificación en esta no se evidencia correo electrónico que nos permita determinar que efectivamente fue enviado a la entidad accionada (Ver pantallazo), como tampoco suministra el derecho de petición al accionado **ADCORE ORIG DAVIVIENDA**.

De: Juzgado 12 Penal Municipal Control Garantías - Atlántico - Barranquilla

<j12pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 5:30 p. m.

Para: s.juridica16@gmail.com <s.juridica16@gmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo

<j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA, RAD. 2024-00017

Al respecto, resulta importante señalar lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, al rotular que cuando no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija o subsane, so pena de rechazo.

REPARTO TUTELA: NOTIFICACIÓN AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA, RAD. 2024-00017

Recepción Reparto Circuito Judicial - Atlántico - Malambo

<repartoctratjdmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/02/2024 8:12 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: s.juridica16@gmail.com <s.juridica16@gmail.com>

4 archivos adjuntos (397 KB)

AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA 00017 DE 2024.pdf; TUTELA.pdf; ActaReparto (70) (1).pdf; ActaReparto TutelaJ2 AlvaroYepez Vs Adcore Rad. 057-2024.pdf;

Malambo, 20 de febrero de 2024.

Buen día.

Se le informa que la ACCION DE TUTELA de la referencia le correspondió al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, razón por la cual, cualquier solicitud, en adelante deberá remitirla a dicho Juzgado, al correo: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo se le informa el radicado asignado: **08433408900220240005700** y se le adjunta el acta de reparto respectiva.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la presente acción de tutela y se le concederá el término de veinticuatro (24) horas, al ciudadano ALVARO ANTONIO YEPEZ SALGADO,

Malambo, Calle 11 N° 14 -23

Cel: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co



contado a partir del recibo de la notificación de este auto, para que allegue constancia de envío de la petición radicada ante ADCORE ORIG DAVIVIENDA, de forma completa y legible, y suministrar los correos electrónicos de los accionados antes descritos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acción constitucional instaurada al ciudadano **ALVARO ANTONIO YEPEZ SALGADO**, contra **ADCORE ORIG DAVIVIENDA**, invocando el derecho **PETICION E INFORMACION**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantener la presente acción en secretaría por el término de dos (02) día, a fin que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb605f6ccc1e7b8ed99bea105ec55776a3b8cfc650285f2b3beb6235e904583**

Documento generado en 20/02/2024 01:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>